

del 24), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las telas sin tejer recubiertas de PVC (material poro-mérico) con un peso por metro cuadrado de 445 gramos, grosor 0,80 milímetros, para su utilización como forros del calzado de exportación (P. A. 59.03.A).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de señora en los que lleven incorporados el artículo señalado en el apartado primero, previamente exportados, podrán importarse 2,8 metros cuadrados de tela sin tejer de las características señaladas.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de mermas, que no adeudarán derechos arancelarios algunos, se considerará el cinco por ciento del material importado.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de octubre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliadas por Ordenes ministeriales de 22 de abril de 1971 y 2 de noviembre de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 23 de abril de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Standard Eléctrica, S. A.», para la importación de primeras materias por exportaciones de material telefónico.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Standard Eléctrica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 971/1968, de 28 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 1968), modificado por otro de 2 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1972).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de abril de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Standard Eléctrica, S. A.», por Decreto 791/1968, de 28 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 1968), modificado por otro de 2 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1972), para importaciones de fleje alpaca (aleación níquel cobre-cinc), barra de hierro no especial, fleje hierro no especial, alambre de cobre desnudo sin alear, hilo esmaltado para usos eléctricos, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de redes, piezas de redes (fiador, resorte, bloque resortes, núcleo, culata, armadura bobina) y piezas central telefónica (plaza resorte), previamente exportados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 23 de abril de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gea de Burgos, S. A.», por Orden de 31 de enero de 1972, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Gea de Burgos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 31 de enero de 1972, para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de cambiadores de calor, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gea de Burgos, S. A.», con domicilio en Villa-

longuejar (Burgos), por Orden ministerial de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 92), en el sentido de incluir la importación de:

- Chapa de acero laminado en caliente (PP. AA. 73.13.81 y 73.13.82);
- Chapa de acero laminado en frío (PP. AA. 73.13.84 y 73.13.85);
- Tubo de acero circular sin soldadura (PP. AA. 73.18.01 y 73.18.02);
- Tubo de acero circular soldado (PP. AA. 73.18.11 y 73.18.12);
- Tubo de cobre (P. A. 74.07.01), y
- Desbastes de forja inoxidable (P. A. 73.15.42).

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 31 de enero de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 3 de mayo de 1973*

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) .....    | 57,939    | 58,119   |
| 1 dólar canadiense .....      | 57,742    | 57,979   |
| 1 franco francés .....        | 12,703    | 12,756   |
| 1 libra esterlina .....       | 144,210   | 144,890  |
| 1 franco suizo .....          | 17,849    | 17,932   |
| 100 francos belgas .....      | 143,662   | 144,466  |
| 1 marco alemán .....          | 20,388    | 20,486   |
| 100 liras italianas .....     | 9,778     | 9,825    |
| 1 florín holandés .....       | 19,580    | 19,674   |
| 1 corona sueca .....          | 12,790    | 12,858   |
| 1 corona danesa .....         | 9,266     | 9,310    |
| 1 corona noruega .....        | 9,770     | 9,817    |
| 1 marco finlandés .....       | 14,923    | 15,008   |
| 100 chelines austriacos ..... | 278,820   | 281,039  |
| 100 escudos portugueses ..... | 228,106   | 230,174  |
| 100 yens japoneses .....      | 21,810    | 21,919   |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 2 de abril de 1973 por la que se designa el Jurado calificador del Premio Nacional de Teatro «Ángel Guimerá».*

Ilmos. Sres.: Con sujeción a lo dispuesto en la base quinta de la Orden de este Departamento, de 14 de noviembre de 1972, por la que se crea el Premio Nacional de Teatro «Ángel Guime-